

Art. 16. Los Secretarios de Estado de los respectivos Despachos quedan encargados de velar por el exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 dias del mes de Diciembre de 1881, año 38 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, U. Heureaux.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, Cro. N. de Moya.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullon.—El Ministro de Guerra y Marina, Francisco Gregorio Billini.

Núm. 1984.—RESOLUCION del Ayuntamiento de la Capital, sobre matanza de reses.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Ayuntamiento de Santo Domingo.

Visto el informe del Juro médico de esta Capital y en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Si, apesar de haberse llenado las prescripciones establecidas por la circular del Ministerio de lo Interior y Policía de fecha 25 de Mayo de 1875, sobre matanza de reses hembras, resultare alguna de éstas en estado de preñez, la carne será decomisada y arrojada al mar; extendiéndose esta disposición á todo el ganado menor.

Se prohíbe la matanza de reses lidiadas antes de ocho dias después de haberlas lidiado, bajo pena de cinco pesos fuertes de multa.

Queda á cargo de la policía municipal el cumplimiento de entrambas disposiciones, bajo su más estricta responsabilidad.

Santo Domingo, Diciembre 16 de 1881, año 38 de la Independencia y 19 de la Restauración.—El Presidente, Manuel de J. García.—El secretario, José M^o Pichardo.
